

50

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000169 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARBOECOSOL E.U.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto 2981 de 2013, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió hacer seguimiento y control ambiental a la empresa CARBOECOSOL E.U., De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento y control ambiental a la empresa CARBOECOSOL E.U, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 001574 del 04 de Diciembre de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se visito la instalación de la empresa CARBOECOSOL E.U., localizada en el predio N° 14 Villa Isabel, Vereda Alpes de Sevilla, Municipio de Galapa, Atlántico, se obtuvo la siguiente información:

Según la información suministrada en el Radicado N° 0093.94 del 22 de Octubre de 2014. La empresa CARBOECOSOL E.U., fue creada a instancias del fondo emprender SENA para el desarrollo del proyecto de elaboración de carbón ecológico y abono orgánico a partir del reciclaje de residuos de poda y tala de arboles de la ciudad de Barranquilla, las actividades de la empresa se vienen ejecutando en un lote desenglobado ubicado a 800 metros del cruce de la avenida circunvalar con la autopista al mar, en la vía que conduce al relleno sanitario El Henequén, ubicado dentro de un inmueble que hacia parte de la urbanización Villa Norte, en el sector de San Luis, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Barranquilla.

Dado el mal estado de las vías que dificulta el ingreso de los vehículos que aportan la materia prima , la empresa argumenta e informa que el proyecto se seguirá ejecutando en la parcela Villa Isabel, vereda Altos de Sevilla, Municipio de Galapa, Atlántico.

El predio cuenta con un área total de 4,5 hectáreas, de las cuales, según informo el Señor Luis Eduardo Vargas Barrios, se pretende utilizar ½ hectárea para el desarrollo del proyecto de elaboración de carbón ecológico y abono orgánico a partir del reciclaje de residuos de poda y tala de arboles, productos de podas y talas realizadas por contratistas de electricaribe en el mantenimiento de redes eléctricas. Al momento de la visita a la parcela Villa Isabel (Galapa) no se encontró operación, ni montaje de ninguna infraestructura relacionada con la obtención de carbón ecológico y elaboración de abono orgánico.

En la ½ hectárea que se pretende emplear en el desarrollo del proyecto se encontró vegetación tipo rastrojos, arboles frutales (mango, ciruelo) olivo.

Se solicito la siguiente documentación: certificado de uso de suelo, georreferenciación del predio, plan de aprovechamiento de residuos. Las cuales no fueron suministradas.

Se solicito registro de la cantidad de residuos recibidas y los actos administrativos que soporten los permisos de poda y/o tala de arboles de las empresas que realizan los mantenimientos a las redes eléctricas, los cuales no fueron suministradas.

w

AUTO No. 00000169 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARBOECOSOL E.U.”

CONCLUSIONES

Según la información suministrada en el Radicado N° 009394 del 22 de Octubre de 2014. La empresa CARBOECOSOL E.U., fue creada a instancia del fondo emprender SENA para el desarrollo del proyecto de elaboración de carbón ecológico y abono orgánico a partir del reciclaje de residuos de poda y tala de arboles de la ciudad de Barranquilla. Las actividades de la empresa se vienen ejecutando en un lote desenglobado ubicado a 800 metros del cruce de la avenida circunvalar con la autopista al mar, en la vía que conduce al relleno sanitario El Henequén, ubicado dentro de un inmueble que hacia parte de la urbanización Villa Norte, en el sector de San Luis, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Barranquilla, por lo cual la evaluación y el seguimiento ambiental de las actividades desarrolladas por la empresa eran ejecutadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla-DAMAB.

Dado el mal estado de las vías que dificulta el ingreso de los vehículos que aportan la materia prima, la empresa argumenta e informa que el proyecto se seguirá ejecutando en la parcela Villa Isabel, vereda Altos de Sevilla, Municipio de Galapa, Atlántico, el cual es competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.

El predio cuenta con un área total de 4,5 hectáreas, de las cuales, según informo el Señor Luis Eduardo Vargas Barrios, se pretende utilizar $\frac{1}{2}$ hectárea para el desarrollo del proyecto de elaboración de carbón ecológico y abono orgánico a partir del reciclaje de residuos de poda y tala de arboles, productos de podas y talas realizadas por contratistas de electricaribe en el mantenimiento de redes eléctricas. Al momento de la visita a la parcela Villa Isabel (Galapa) no se encontró operación, ni montaje de ninguna infraestructura relacionada con la obtención de carbón ecológico y elaboración de abono orgánico.

En la $\frac{1}{2}$ hectárea que se pretende emplear en el desarrollo del proyecto se encontró vegetación tipo rastrojos, arboles frutales (mango, ciruelo) olivo.

No se suministro certificado de uso de suelo, georreferenciación del predio, en contraste a lo establecido por el numeral 1 del Artículo 87, del Decreto 2981 de 2013. Tampoco se presenta plan de aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos biodegradables, en el cual se especifiquen las acciones para dar cumplimiento a los requisitos mínimos para las estaciones de clasificación y aprovechamiento, establecidos en el artículo 87, del Decreto 2981 de 2013.

Se solicito registro de la cantidad de residuos recibidas y los actos administrativos que soporten los permisos de poda y/o tala de arboles de las empresas que realizan los mantenimientos a las redes eléctricas, los cuales no fueron suministradas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El mencionado artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993. Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables,

AUTO No. 00000169 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARBOECOSOL E.U.”

lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 57° del Decreto 1791 de 1996.- Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el Artículo 87 del decreto 2981 de 2013. Requisitos mínimos para las estaciones de clasificación y aprovechamiento. Las estaciones de clasificación y aprovechamiento deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Tener en cuenta para su ubicación los usos del suelo establecidos en las normas de ordenamiento territorial.
2. La localización y el número de estaciones de clasificación y aprovechamiento deberá estar sustentada técnicamente en el marco del PGIRS.
3. La zona operativa y de almacenamiento de materiales debe ser cubierta y con cerramiento físico con el fin de prevenir o mitigar los impactos sobre el área de influencia.
4. Contar con el respectivo diagrama de flujo del proceso incluida la: recepción, pesaje y registro.
5. Contar con las siguientes áreas de operación:
 - Recepción.
 - Pesaje.
 - Selección y clasificación.
 - Procesos para materiales aprovechables.
 - Procesos para materiales de rápida biodegradación. (...).

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la empresa CARBOECOSOL E.U, ubicada en el predio No. 14 Villa Isabel, Vereda Alpes de Sevilla, Municipio de Galapa - Atlántico, para que de cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa CARBOECOSOL E.U., identificado con el Nit No. 900.055.323-5, representada legalmente por el Dr. Luis Eduardo Vargas Barrios, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., la siguiente documentación;
 - Certificado de uso de suelo
 - Georreferenciación del predio en el cual se pretende desarrollar el proyecto
 - Listado de proveedores de materiales orgánicos para aprovechamiento (Razón social, Nit, dirección, tipo de residuos entregado, descripción, cantidad, estado de la materia, empresa transportadora).

AUTO No. 00000169 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARBOECOSOL E.U.”

- Actos administrativos que soporten los permisos de poda y/o tala de arboles de las empresas que realizan los mantenimientos a las redes eléctricas.
- Plan de aprovechamiento de residuos en el cual se documenten las medidas a implementar para el manejo y aprovechamiento de los residuos orgánicos desde la recolección hasta la obtención de los productos (carbón y abono)
- Plan de recolección de residuos en el cual se documente el tipo de vehículos, rutas, medidas de contingencias
- Informe en el que documente las medidas adaptadas para el control de vectores como roedores e insectos.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 001574 del 04 de Diciembre de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

26 MAYO 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: Por Abrir
C.T. N° 001574 del 04 de Diciembre de 2014
Proyectó: Yamil Segundo Castro Fabregas (Contratista)
Revisó: Odair Jose Mejia Mendoza Profesional Universitario

53

